IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROCESO DE CONTRATACIÓN	**IPU-INC-012-2023**
CONTRATO NRO.	22300009
TIPO	SUMINISTRO
OBJETO	**SUMINISTRO DE POLIPROPILENO DRY PARA PROCESO PRODUCTIVO DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.**
VALOR	**DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS**
PLAZO	SEIS (6) MESES
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	**LEONOR ARIAS BARRETO**
IDENTIFICACIÓN	C.C. nro. 51.693.920 de Bogotá D.C.
CARGO	GERENTE GENERAL (e)
CONTRATISTA	**COMARBEL S.A.S** **NIT.** 860507423-1
REPRESENTANTE LEGAL	**RODRIGO ALBERTO ARBELAEZ LOPEZ** C.C. nro. 79.245.644 de Bogotá.
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Carrera 92 No 17 B 24 BODEGA 5 Bogotá D.C. 5714324510 Comarbel@comarbel.com

Los suscritos, **LEONOR ARIAS BARRETO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.693.920 de Bogotá D.C., en calidad de Gerente General (e) de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, nombrada mediante Decreto 1716 de 22 de agosto de 2022, posesionada en el cargo según Acta del 22 de agosto del 2022 y quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y **RODRIGO ALBERTO ARBELAEZ LOPEZ** , identificado con la cédula de ciudadanía nro. 79.245.644 de Bogotá, en su calidad de Representante legal de la empresa **COMARBEL S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 860.507.423-1, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que dentro de las funciones establecidas en la Ley 109 de 1994, el Decreto 2469 de 2000 y el Decreto 960 de 2013, la Imprenta Nacional de Colombia requiere el insumo de materia prima para el proceso productivo, entre ellos, el suministro de polipropileno DRY para proceso productivo de la Imprenta Nacional de Colombia.
2) Que, para tales efectos, la Subgerencia de Producción generó el requerimiento de Bienes y Servicios Nro.20231600000613, para iniciar con el proceso contractual de acuerdo con las descripciones indicadas en el mismo y sus anexos.
3) Que, con base en el respectivo requerimiento de servicios, el Comité Asesor autorizó la publicación del proceso de selección identificado con el numero IPU-INC-012-2023, acta 014 del 2023.
4) Que el referido proceso se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 149 del 26 de enero del 2023.
5) Que con ocasión de la Invitación Privada Nro. IPU-INC-012-2023, la entidad pública la Adenda nro.1, en atención a las observaciones recibidas por parte de los interesados en el referido proceso, se modifico el segundo libro- Documentos Técnicos Habilitantes literal c Plazos y Formatos Nro. 4.

6) Que en desarrollo de la Invitación IPU-INC-012-2023 a través de la plataforma electrónica SECOP II, se recibió oferta de las empresas COMARBEL S.A.S.
7) Que una vez evaluada la propuesta el del Comité Asesor de Contratación, mediante Acta nro. 18 del 17 abril del 2023, recomendó al ordenador del gasto adjudicar la Invitación
8) mediante Acta nro. 005 del 13 de febrero de 2023, recomendó al ordenador del gasto adjudicar la Invitación IDIRCQN-INC-005-2023 al proveedor, al proveedor COMARBEL S.A.S por cumplir con todos los requisitos solicitados en la invitación.

Por lo anterior las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. SUMINISTRO DE POLIPROPILENO DRY PARA PROCESO PRODUCTIVO DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato asciende a la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS**, los cuales se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 149 del 26 de enero de 2023, valor discriminado así;

Con las siguientes características:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	IVA UNITARIO	PRECIO TECHO TOTAL ITEM IVA INCLUIDO
1	POLIPROPILENO DRY MATE (20 MICRAS) ENTRE 27 Y 73	Kilo	1	**$ 29.926**	**$5.686**	**$35.612**
2	POLIPROPILENO DRY BRILLANTE (20 MICRAS) ENTRE 27 Y 73 CM DE ANCHO DE ROLL	Kilo	1	**$ 29.065**	**$ 5.523**	**$74.293.128**

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. La Entidad pagará el valor de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido por parte de aquel, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.

a) **PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del contrato.
b) **PLAZO DE ENTREGA.** El plazo máximo de Cinco (5) días calendario, a partir del pedido mediante correo electrónico por parte del supervisor del contrato, para medidas convencionales (entre 27 y 73 cm de ancho)". Dos (2) meses, a partir del pedido mediante correo electrónico por parte del supervisor del contrato, para el material que no haya en inventario por temas de importación.

c) **PLAZO DE REPOSICÍON.** Será dentro de los (2) días calendarios siguientes al reporte oficial dado por el supervisor del contrato.
d) **PLAZO DE GARANTIA:** Será de (06) meses,

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.

- **Obligaciones Generales**

1) Cumplir cabalmente con el desarrollo del objeto presente contrato de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el requerimiento, la Invitación y la propuesta presentada.
2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
3) Responder por sus actuaciones y omisiones de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y sus decretos reglamentarios.
4) Guardar estricta confidencialidad de la información que conozca en el desarrollo del objeto contractual suscrito, inclusive posterior a la finalización del vínculo jurídico o contractual con la Imprenta Nacional de Colombia.
5) Tratar la información como activo de la Imprenta Nacional de Colombia acorde con los lineamientos establecidos en la Política de Tratamientos de la Información, la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
6) Mantener actualizado su domicilio durante la ejecución del contrato.
7) Mantener el precio relacionado y propuesto en su oferta, sin variación durante el término de la duración del contrato.
8) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
9) Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.
10) Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al SG-SST y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.
11) Cargar en la plataforma SECOP II la factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo.
12) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos injustificados.
13) Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

B. Obligaciones especificas

El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato teniendo en cuentas las siguientes especificaciones técnicas estipuladas en la cláusula segunda del presente contrato, adicionalmente tendrá las siguientes:

1) Hacer entrega del polipropileno dry en las medidas solicitadas y en óptimas condiciones de uso.
2) Disponer de cantidad suficiente del material en los anchos solicitados, para atender oportunamente los pedidos de la Imprenta Nacional de Colombia.
3) El contratista deberá hacer las siguientes entregas:
 - Para medidas convencionales (entre 27 y 73 cm de ancho) el plazo de entrega será de cinco (05) días calendario después de colocado el pedido mediante correo por el supervisor del contrato.
 - Para el material que no haya en inventario por tema de importación el plazo de entrega será de dos (02) meses después de colocado el pedido mediante correo por el supervisor del contrato.
4) Responder el material que presente defectos de calidad en un término no mayor a dos (02) días calendario, contados a partir del reporte del supervisor del contrato.
5) Hacer entrega del material en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, en horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 PM Y DE 1:30 a 5:00 pm.
6) El contratista deberá presentar a la Imprenta Nacional de Colombia todos los documentos solicitados para contratación y cumplimiento en el pago del contrato.
7) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
8) El cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO La Imprenta Nacional pacta niveles de servicio (ANS) que mide el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato u órdenes respecto de la entrega oportuna de los bienes y/o servicios adquiridos por la INC. El cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales generará un descuento comercial automático sobre la facturación presentada por el contratista a La Imprenta, de conformidad con los porcentajes establecidos en los requerimientos, los cuales podrán del 0.5% al 5% del valor del producto que se solicita y se retrasó en la entrega. El descuento sobre la facturación solo aplicará en los eventos en los que el cumplimiento tardío ha sido suficientemente detallado y probado por el supervisor del contrato.

El supervisor o interventor, según el caso, mediante comunicación enviada a la dirección de correo electrónico registrada en la propuesta, o en su defecto a la dirección de correo electrónico de notificación judicial registrada en Cámara de Comercio, informará al contratista la aplicación del descuento por incumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio ANS. y/o la aplicación de la cláusula de descuentos contractuales.

En dicha comunicación se le informará al contratista el valor del descuento y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles o por el tiempo señalado en el contrato, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para que se pronuncie o subsane el hecho generador. De igual forma, se deberá evaluar si se presenta un hecho eximente de responsabilidad.

Si el contratista no subsana el hecho, o no da respuesta dentro del plazo requerido, o su respuesta no es satisfactoria, el supervisor o interventor procederá a realizar el descuento en la factura respectiva, o en cualquier suma que se le adeude al contratista. De no existir suma

alguna, se procederá a hacer efectivo el amparo de cumplimiento del contrato o a su cobro por la vía judicial.

En el evento que el contratista subsane el hecho generador, el supervisor del contrato deberá evaluar proporcionalmente el descuento a aplicar por concepto de ANS. La aplicación de dichos descuentos en ningún caso será liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

Así mismo, los informes de supervisión en los cuales se aplicaron los descuentos por Niveles de Servicios, serán tenidos en cuenta por el Comité Evaluador al momento de la asignación de puntajes a los respectivos proveedores en los procesos de selección, los cuales tendrán una vigencia no mayor a un año.

Para su aplicabilidad se establecerá el respectivo procedimiento el cual hace parte integral del Presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1) Ejercer la supervisión del contrato.
2) Exigir al CONTRATISTA y velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
3) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
4) Efectuar los pagos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.
5) Cargar en la Plataforma electrónica SECOP II los informes de ejecución y el informe final de ejecución.
6) Ejecutar en general las obligaciones y los demás actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.
7) Realizar los descuentos de acuerdo a los niveles se servicio pactados

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. El CONTRATISTA, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía única dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato favor de la Imprenta Nacional de Colombia, NIT 830.001.113-1, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia, en formato para Entidades Estatales con Régimen de Contratación Privado, que ampare los riesgos de:

a) **CUMPLIMIENTO**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única;
b) **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

La Garantía única deberá cargarse, para revisión y aprobación de la Imprenta Nacional de Colombia, por la opción correspondiente a la plataforma SECOP II junto con el clausulado de la misma y la copia del recibo de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en pagar oportunamente tales gastos, por parte del CONTRATISTA, la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del CONTRATISTA y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS. En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del funcionario designado en el requerimiento Orfeo a quien se le notificara mediante comunicación interna del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

1) Observar las obligaciones propias de la actividad de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión de la INC y demás normas vigentes y concordantes que regulan la materia.

2) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
3) Efectuar los requerimientos que sean necesarios cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
4) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
5) Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y realizar el envío a las áreas que corresponda.
6) Requerir al CONTRATISTA cuando advierta incumplimientos, estructurar los soportes, hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar y todo lo demás que le permita a la entidad adelantar el trámite que corresponda.
7) Cargar los informes y/o documentos que se generen durante la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
8) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO. El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión, esta función es privativa del ordenador del gasto; en este sentido, el Supervisor solo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el Supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2016 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el manual de supervisión de la actividad contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

a) Por vencimiento del plazo pactado;
b) Por circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato;
c) Por conveniencia de las partes, siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes, de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta, dejarán constancia de tal suceso.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato hasta su terminación. Asimismo, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, en virtud de la ejecución del contrato, los costos, gastos y demás erogaciones incurridos hasta ese momento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a

exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato;
b) EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMO. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1) Requerimiento de servicios nro. 20231600000613 de la Subgerencia de Producción.
2) Invitación Directa nro. IPU-INC-012-2023,
3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 149 del 26 de enero de 2023
4) Acta del Comité Asesor de Contratación nro. 18 de 17 abril de 2023. mediante la cual se recomendó al ordenador del gasto la adjudicación del presente contrato.
5) La oferta presentada por EL CONTRATISTA.
6) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA VIGENCIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA cuenta con máximo dos (2) días hábiles para hacer observaciones de ajuste a la minuta del contrato. En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término máximo de dos (2) día hábiles, si no hay observaciones, EL CONTRATANTE entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán, en primera instancia, de manera directa entre las partes acudiendo a los diferentes mecanismos de solución directa previstos por la ley. El término para solucionar las controversias no podrá ser superior a treinta (30) días, contados desde la notificación de una de las partes a la otra sobre la diferencia. En caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

PARÁGRAFO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA. La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de la prestación de servicios personales y domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIONES. EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad para la ejecución del presente contrato.

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II

Revisó: Sandra Lozano – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Victor Bohorquez- Abogado OAJ
Proyectó: Francisco Espinosa – Abogada OAJ

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09
Tel: (57 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09
Tel: (57 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co